

Expediente: **998/21**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R C/ ARANDA EDUARDO ANTONIO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CJC**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **16/04/2025 - 04:50**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ARANDA, EDUARDO ANTONIO-DEMANDADO/A

30675271220 - COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR -

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

27202190699 - PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R., -ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - CJC

ACTUACIONES N°: 998/21



H20601282026

SENTENCIA

TRANSE Y REMATE

PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R c/ ARANDA EDUARDO ANTONIO s/ EJECUCION FISCAL (EXPTE. 998/21 -)

CONCEPCION, 14 de abril de 2025.

VISTO el expediente Nro. 998/21, pasa a resolver el juicio "PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R c/ ARANDA EDUARDO ANTONIO s/ EJECUCION FISCAL".

1. ANTECEDENTES

En fecha 08/08/22 se dicta sentencia N° 371 en donde en su punto 3 se dispone diferir el pronunciamiento de honorarios para su oportunidad-

En fecha 27/03/25 la abogada Vazquez Adriana Maria solicita la regulación de sus honorarios profesionales.

En fecha 28/03/25 se dispone pasar los presentes autos para dictar sentencia.

2. SENTENCIA

Atento a lo normado en el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios profesionales a la abogada Vazquez Adriana Maria.

En tal sentido se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (Art. 38), más intereses resarcitorios y los punitivos devengados hasta la fecha de la presente sentencia, de acuerdo con lo considerado por el tribunal de Alzada en su sentencia de fecha 20/03/2023 dictada en la causa "Provincia de Tucumán D.G.R. C/ SA Ser S/ Ejecución Fiscal - Expte. N° 1366/21".

Tomando en cuenta dicha base, el carácter en que actúa el abogado apoderado (doble carácter), y lo normado por los Arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la Ley 5.480 y concordantes, realizados los

cálculos aritméticos correspondientes (la base reducida en un 50% por no haber excepciones planteadas, por un 16% por ser parte vencedora incrementado un 55% por la actuación en el doble carácter, dividido por dos en cuanto sólo se cumplió la primera de las dos etapas de este proceso), el resultado obtenido es menor al valor mínimo de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (\$500.000 según lo publicado en su sitio web).

Por ello, y teniendo en cuenta lo considerado por el Tribunal de Alzada en las causas “Provincia de Tucumán D.G.R C/ Quesada Juan Carlos S/ Ejecución Fiscal - Expte. N° 610/21” (sentencia N° 140 del 15/10/2021), e “Instituto Provincial de Lucha Contra el Alcoholismo (IPLA) C/ Díaz Marcela - Expte. N°1298/18” (sentencia del 12/03/2020), corresponde regular en la presente causa la suma de pesos quinientos mil (\$500.000) en concepto de honorarios profesionales a favor de la abogada Vazquez Adriana Maria .

6. RESUELVO

1) Regular honorarios a la abogada Vazquez Adriana Maria por la suma de pesos quinientos mil (\$500.000) en todo concepto por las labores cumplidas en el presente juicio de ejecución fiscal, conforme a lo considerado.

2) Comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados del Sur a los efectos correspondientes.

HACER SABER

Actuación firmada en fecha 15/04/2025

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.